



**CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA|| CHUBB||
RAD. 17001-33-31-003-2010-00446-00|| DTE HENRY DE JESÚS CARVAJAL|| DDO MUNICIPIO DE
RIOSUCIO Y OTROS || RV**

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Mié 3/09/2025 23:12

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

Henry-Alegatos-CHUBB.pdf; SAMAI-CHUBB-25-08-2025.pdf; Traslado CHUBB-25-08-2025.pdf;

Buenas noches, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 25 de agosto de 2025 se radicó a través de SAMAI en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales alegatos de conclusión en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Encuentren por favor la recalificación, el escrito y la constancia de radicación.

La contingencia se debe mantener como REMOTA teniendo presente si bien la Póliza 2270 presta cobertura temporal y material, los hechos narrados en la demanda dan cuenta que los mismos habrían ocurrido el 14 de abril de 2005, de suerte que para la fecha en la que se presentó la demanda (2010) ya se había configurado el fenómeno jurídico de la caducidad.

La Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 2270, presta cobertura temporal, al establecerse bajo la modalidad de ocurrencia con una vigencia desde el 04 noviembre de 2004 al 04 de noviembre de 2010, y el hecho ocurrir el día 14 de abril de 2005. Por otro lado, también presta cobertura material al amparar la responsabilidad del INVIAS como consecuencia del mantenimiento integral de la ruta cerritos-Medellin en el amparo "PLO". No obstante, se deja de presente que se pactó como exclusión "*reclamaciones por eventos de la naturaleza*" e "*incendio, explosión, derrumbe, y operaciones bajo tierra*". Por ende, en el presente caso al tratarse de un derrumbe, el juez deberá analizar la posible configuración de la exclusión.

Con respecto al asegurado INVIAS, se tiene múltiples testimonios favorables (de los obreros que atendieron la emergencia) que dan cuenta que en el lugar lo que hizo INVIAS al momento del accidente fue retirar las piedras y lodo que había caído a la vía, y no utilizaron maquinaria pesada para ello, sino palas y un vehículo liviano llamado "pajarita". Sin embargo, existe dictamen pericial en contra, que, si bien deja serias dudas con respecto a la metodología empleada, la experticia del perito entre otros aspectos señala que el deslizamiento o derrumbe se produjo por actividades previas que realizó INVIAS en la ruta cerritos-Medellín. Finalmente, se deja de presente que el hecho se produjo el 14 de abril de

2005, y no se probó que el INVIAS haya ocupado los predios del demandante, incluso, se probó que INVIAS lo que construyó fue un muro al lado de carretera posterior al hecho y así evitar futuros derrumbes; Por ende, la parte actora debió radicar la demanda a mas tardar el día 14 de abril del 2007, lo cual no pasó. En consecuencia, al momento de presentar la demanda el día 07 de septiembre de 2010, el medio de control había caducado. Siendo inviable que se condene al asegurado en el objeto de este litigio. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Atentamente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with CLYDE&CO

Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

TEL: 301 276 3734

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 25 de agosto de 2025 15:38

Para: anauffal@mejiaynauffal.com <anauffal@mejiaynauffal.com>; Notificaciones Judiciales Invias <njudiciales@invias.gov.co>; riosuciotransparente@riosucio-caldas.gov.co <riosuciotransparente@riosucio-caldas.gov.co>; felipe.mateus@icein.com.co <felipe.mateus@icein.com.co>; improtektolimitada@yahoo.es <improtektolimitada@yahoo.es>; secretaria@air.org.co <secretaria@air.org.co>; asistente.administrativo@mejiaynauffal.com <asistente.administrativo@mejiaynauffal.com>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Cc: jadmin07mmzl@notificacionesrj.gov.co <jadmin07mmzl@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales <admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA || CHUBB || RAD. 17001-33-31-003-2010-00446-00 || DTE HENRY DE JESÚS CARVAJAL || DDO MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y OTROS || RV

Señores,

HENRY DE JESÚS CARVAJAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y OTROS

Respetados

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento alegatos de primera instancia que serán radicados el día de hoy dentro del proceso de Reparación directa rad. **17001-33-31-003-2010-00446-00**

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



in association with **CLYDE & CO**

NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

8/9/25, 3:33 p.m.

Correo: CAD GHA - Outlook

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.